

**-REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE No: 110013342-046-2020-00115-00**

**ACCIONANTE: SARA SOFIA GUBBAY RESTREPO Y OTRO**

**ACCIONADOS: NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA– CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI – MIGRACIÓN COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL)**

**ACCION DE TUTELA - ADMISORIO**

Se examina la presente acción de tutela presentada por los ciudadanos SARA SOFIA GUBBAT RESTREPO y CARLOS ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA– CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI – MIGRACIÓN COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL), por medio de la cual solicitan la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la vida, integridad personal, unidad familiar, igualdad y locomoción presuntamente vulnerados

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción. Sin embargo, se advierte que los accionantes no prestaron el juramento exigido por el artículo 37 del Decreto 2591, por tanto y en atención al artículo 3 *ibídem*, sobre la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y con base en las facultades oficiosas del Juez Constitucional, se ordenará prevenir a los accionantes para que presten el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de la forma más expedita.

---

<sup>1</sup> “Artículo 1. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:*

*Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)*”

En este orden de ideas y comoquiera que se satisfacen los requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para que rindan el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por los accionantes y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Admítase la acción de tutela instaurada por los ciudadanos SARA SOFIA GUBBAT RESTREPO y CARLOS ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ, actuando en nombre propio, contra la NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA– CONSULADO DE COLOMBIA EN MIAMI – MIGRACIÓN COLOMBIA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL DE COLOMBIA (AEROCIVIL), por medio de la cual solicitan la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental a la vida, integridad personal, unidad familiar, igualdad y locomoción presuntamente vulnerados.

**SEGUNDO.** - **Prevenir** a los ciudadanos los ciudadanos SARA SOFIA GUBBAT RESTREPO y CARLOS ANDRES MARTÍNEZ GÓMEZ, para que presten el juramento de que trata el artículo 37 del Decreto 2591 de la forma más expedita, comunicándole por secretaría sobre tal situación.

**TERCERO.** – Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, al director de Migración Colombia, al director de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia (Aerocivil), para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

Para surtir las notificaciones del Cónsul de Colombia en Miami, el Despacho, **requerirá** al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, para que comunique al referido representante de Colombia en Miami, sobre la existencia

de este proceso, quienes se podrán pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción.

Las accionadas, deberán informar si los accionantes han presentado acción de tutela por los mismos hechos.

Así mismo, se les requiere para que informen a este Despacho sobre los hechos puestos en conocimiento por la parte accionante a través de la presente acción, para ello, se adjuntará copia de la acción de tutela, de sus anexos y del presente auto.

**CUARTO.** -Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante la presente providencia.

**QUINTO.** - Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
Juez